



## ACUERDO N°072/2021

En sesión ordinaria de 23 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86, letra f) del DFL N°2, de 2009, de Educación; artículos 3°, letra a), 4° y 7° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización; el D.S. N°614, del 24 de diciembre de 2013, que aprueba las Bases Curriculares para las asignaturas de Matemática y de Lengua y Literatura de 7° básico a 2° medio, y los Criterios de Evaluación de Estándares de Aprendizaje definidos por el Consejo Nacional de Educación, y

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en esta etapa de evaluación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar los Estándares de Aprendizaje propuestos por el Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo con la Ley N°20.529, los Estándares de Aprendizaje referidos a los Objetivos Generales establecidos en la ley y en las respectivas Bases Curriculares, definirán los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera alcancen los estudiantes en las diversas etapas del proceso educativo y serán establecidos por el Presidente de la República, cada seis años, mediante Decreto Supremo dictado por intermedio del Ministerio de Educación.
- 3) Que con fecha 26 de septiembre de 2012, a través del Acuerdo N°075/2012, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los Estándares de Aprendizaje, que consideran tanto las acciones planificadas para el buen uso de los estándares, como la evaluación y desarrollo continuo de los mismos.
- 4) Que con fecha 28 de diciembre de 2020, a través del Ordinario N°262, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la primera propuesta de actualización de los Estándares de Aprendizaje para 8° básico, correspondiente a Matemática y Lectura, debido a que los instrumentos vigentes en el sistema tienen como referente curricular el Ajuste de 2009, sin embargo, al ser implementadas las nuevas Bases Curriculares para 7° y 8° básico, el año 2016, se hace necesario elaborar nuevos Estándares de Aprendizaje para 8° básico, referidos al currículum actual, para cumplir con las exigencias que impone la ley.
- 5) Que con fecha 24 de febrero de 2021 dicha propuesta fue observada por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Acuerdo N°021/2021, transmitiéndose recomendaciones para el mejoramiento de la misma.
- 6) Que, con fecha 17 de mayo de 2021, a través del Ordinario N°26, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta subsanada de los Estándares de Aprendizaje para 8° básico, correspondiente a Matemática y Lectura, considerando las observaciones transmitidas mediante el Acuerdo N°021/2021.
- 7) Que la propuesta señalada fue analizada por dos consultores externos, con formación y experiencia en las disciplinas presentada y medición de aprendizajes.
- 8) Que, en sesiones ordinarias del 16 y 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, indicada en el punto 6) del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en la Ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, y

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, del análisis efectuado respecto de los Estándares de Aprendizaje de 8° año básico para Matemática y Lectura, el Consejo valora lo siguiente:
  - a. Las mejoras sustantivas en esta propuesta que subsanan las observaciones realizadas a la primera presentación. Particularmente, la descripción de los niveles de aprendizaje de forma más consistente con los Estándares de 6° básico y II medio; la descripción más detallada de lo esperado para cada nivel de aprendizaje según las habilidades que



- configuran el estándar y la incorporación de elementos de las Bases Curriculares para lograr mayor alineamiento con el currículo vigente.
- b. El compromiso declarado por el Ministerio de Educación de no hacer uso de los Estándares de manera retroactiva para resguardar la coherencia evaluativa.
  - c. La intención comunicada por el Ministerio de Educación de generar una mayor coordinación con la Agencia de la Calidad de la Educación para favorecer el uso pedagógico de los estándares y sus resultados.
  - d. Los intentos descritos para recoger información y evidencia realizados por el Ministerio de Educación y la Agencia de la Calidad de la Educación, con el fin de fortalecer los Estándares.
- 2) Que, no obstante, del análisis efectuado respecto de los Estándares de Aprendizaje de 8° año básico para Matemática, surgen las siguientes sugerencias:
- a. Revisar la ausencia de la habilidad de Argumentar y Comunicar en los Estándares; si bien se entiende que la habilidad está presente implícitamente a través de Requisitos Mínimos relacionados con las habilidades Modelar y Resolver Problemas, esto puede dejar a la habilidad de Argumentar y Comunicar en un plano desfavorable respecto de las otras habilidades, en tanto la enunciación explícita en un indicador de evaluación promueve su desarrollo por parte del profesorado.
  - b. Evaluar la pertinencia de continuar probando ítems que aborden líneas del curriculum de matemática no cubiertas en el actual estándar, de modo de enriquecer a futuro la descripción del estándar y el alineamiento curricular.
- 3) Que, del análisis efectuado respecto de los Estándares de Aprendizaje de 8° año básico para Lectura, el Consejo transmite las siguientes sugerencias:
- a. Mejorar el alineamiento entre los requisitos mínimos definidos y la descripción de los niveles de aprendizaje.
  - b. Revisar los seis criterios declarados para establecer la progresión entre niveles, pues no todos los criterios se utilizan.
  - c. Revisar algunas notas aclaratorias y definiciones operativas para mejorar la comunicabilidad del constructo de comprensión lectora evaluado y de las características y complejidad de los textos que componen las evaluaciones.
  - d. Construir una nueva definición, conceptualmente más rigurosa, para la expresión “claves evidentes” y revisar el uso de la expresión “claves implícitas”, que resulta contradictoria, entendiendo que las “claves” son recursos lingüísticos que facilitan la comprensión de significados de expresiones o del sentido global, y que los textos pueden presentar o no.
  - e. Desestimar el uso de los adjetivos “claro” y “literal” para vocabulario, y preferir una taxonomía más informativa para los profesores y para la evaluación.
  - f. Considerar como una habilidad la capacidad de construir la representación coherente y global del texto, cuestión que sí se especifica para los otros dos cursos (6° básico y II medio).
- 4) Que, el Consejo reitera su preocupación por el bajo nivel de aprendizaje descrito como adecuado para los estudiantes de 8° básico en Matemática, lo que además fuerza a construir estándares en base a habilidades y contenidos de orden inferiores a los de niveles precedentes. Además, resulta necesaria la elaboración de ítems de resolución de problemas no rutinarios y que la argumentación no sea implícita.
- 5) Que, si bien en esta presentación no se incluyeron las maquetas de los documentos de difusión, se espera que se consideren las recomendaciones y sugerencias transmitidas anteriormente (visibilización de la progresión de un nivel a otro, comprensión de la explicación entregada respecto al porqué del nivel de respuesta logrado, promoción de la equidad de género), que no pudieron ser verificadas en esta oportunidad.



- 6) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 60 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:**

- 1) Aprobar la propuesta subsanada de Estándares de Aprendizaje para 8° básico correspondiente a Matemática y Lectura, presentada por el Ministerio de Educación.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web institucional.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvalho  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°<sup>3</sup>19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2015304-9c890e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 7 de julio de 2021.

**Resolución Exenta N° 138**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 86°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.529, de 2011, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el D.S. N° 614, del 24 de diciembre de 2013, que aprueba las Bases Curriculares para las asignaturas de Matemática y de Lenguaje y Comunicación de 7° año básico a 2° medio; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones los estándares de propuestos por el Ministerio de Educación;

3) Que, con fecha 17 de mayo de 2021, a través del Ordinario N°26, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta subsanada de los Estándares de Aprendizaje para 8° básico, correspondiente a Matemática y Lectura, considerando las observaciones transmitidas mediante el Acuerdo N°021/2021;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23 de junio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°072/2021, mediante el cual se acordó aprobar la propuesta subsanada de Estándares de Aprendizaje para 8° básico correspondiente a Matemática y Lectura, presentada por el Ministerio de Educación, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 072/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

## **“ACUERDO N°072/2021**

En sesión ordinaria de 23 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 86, letra f) del DFL N°2, de 2009, de Educación; artículos 3°, letra a), 4° y 7° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización; el D.S. N°614, del 24 de diciembre de 2013, que aprueba las Bases Curriculares para las asignaturas de Matemática y de Lengua y Literatura de 7° básico a 2° medio, y los Criterios de Evaluación de Estándares de Aprendizaje definidos por el Consejo Nacional de Educación, y

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en esta etapa de evaluación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar los Estándares de Aprendizaje propuestos por el Ministerio de Educación.
2. Que, de acuerdo con la Ley N°20.529, los Estándares de Aprendizaje referidos a los Objetivos Generales establecidos en la ley y en las respectivas Bases Curriculares, definirán los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera alcancen los estudiantes en las diversas etapas del proceso educativo y serán establecidos por el Presidente de la República, cada seis años, mediante Decreto Supremo dictado por intermedio del Ministerio de Educación.
3. Que con fecha 26 de septiembre de 2012, a través del Acuerdo N°075/2012, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los Estándares de Aprendizaje, que consideran tanto las acciones planificadas para el buen uso de los estándares, como la evaluación y desarrollo continuo de los mismos.
4. Que con fecha 28 de diciembre de 2020, a través del Ordinario N°262, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la primera propuesta de actualización de los Estándares de Aprendizaje para 8° básico, correspondiente a Matemática y Lectura, debido a que los instrumentos vigentes en el sistema tienen como referente curricular el Ajuste de 2009, sin embargo, al ser implementadas las nuevas Bases Curriculares para 7° y 8° básico, el año 2016, se hace necesario elaborar nuevos Estándares de Aprendizaje para 8° básico, referidos al currículum actual, para cumplir con las exigencias que impone la ley.
5. Que con fecha 24 de febrero de 2021 dicha propuesta fue observada por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Acuerdo N°021/2021, transmitiéndose recomendaciones para el mejoramiento de la misma.
6. Que, con fecha 17 de mayo de 2021, a través del Ordinario N°26, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta subsanada de los Estándares de Aprendizaje para 8° básico, correspondiente a Matemática y Lectura, considerando las observaciones transmitidas mediante el Acuerdo N°021/2021.
7. Que la propuesta señalada fue analizada por dos consultores externos, con formación y experiencia en las disciplinas presentada y medición de aprendizajes.
8. Que, en sesiones ordinarias del 16 y 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, indicada en el punto 6) del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en la Ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, y

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, del análisis efectuado respecto de los Estándares de Aprendizaje de 8° año básico para Matemática y Lectura, el Consejo valora lo siguiente:

- a. Las mejoras sustantivas en esta propuesta que subsanan las observaciones realizadas a la primera presentación. Particularmente, la descripción de los niveles de aprendizaje de forma más consistente con los Estándares de 6° básico y II medio; la descripción más detallada de lo esperado para cada nivel de aprendizaje según las habilidades que configuran el estándar y la incorporación de elementos de las Bases Curriculares para lograr mayor alineamiento con el currículo vigente.
  - b. El compromiso declarado por el Ministerio de Educación de no hacer uso de los Estándares de manera retroactiva para resguardar la coherencia evaluativa.
  - c. La intención comunicada por el Ministerio de Educación de generar una mayor coordinación con la Agencia de la Calidad de la Educación para favorecer el uso pedagógico de los estándares y sus resultados.
  - d. Los intentos descritos para recoger información y evidencia realizados por el Ministerio de Educación y la Agencia de la Calidad de la Educación, con el fin de fortalecer los Estándares.
- 2) Que, no obstante, del análisis efectuado respecto de los Estándares de Aprendizaje de 8° año básico para Matemática, surgen las siguientes sugerencias:
- a. Revisar la ausencia de la habilidad de Argumentar y Comunicar en los Estándares; si bien se entiende que la habilidad está presente implícitamente a través de Requisitos Mínimos relacionados con las habilidades Modelar y Resolver Problemas, esto puede dejar a la habilidad de Argumentar y Comunicar en un plano desfavorable respecto de las otras habilidades, en tanto la enunciación explícita en un indicador de evaluación promueve su desarrollo por parte del profesorado.
  - b. Evaluar la pertinencia de continuar probando ítems que aborden líneas del curriculum de matemática no cubiertas en el actual estándar, de modo de enriquecer a futuro la descripción del estándar y el alineamiento curricular.
- 3) Que, del análisis efectuado respecto de los Estándares de Aprendizaje de 8° año básico para Lectura, el Consejo transmite las siguientes sugerencias:
- a. Mejorar el alineamiento entre los requisitos mínimos definidos y la descripción de los niveles de aprendizaje.
  - b. Revisar los seis criterios declarados para establecer la progresión entre niveles, pues no todos los criterios se utilizan.
  - c. Revisar algunas notas aclaratorias y definiciones operativas para mejorar la comunicabilidad del constructo de comprensión lectora evaluado y de las características y complejidad de los textos que componen las evaluaciones.
  - d. Construir una nueva definición, conceptualmente más rigurosa, para la expresión “claves evidentes” y revisar el uso de la expresión “claves implícitas”, que resulta contradictoria, entendiendo que las “claves” son recursos lingüísticos que facilitan la comprensión de significados de expresiones o del sentido global, y que los textos pueden presentar o no.
  - e. Desestimar el uso de los adjetivos “claro” y “literal” para vocabulario, y preferir una taxonomía más informativa para los profesores y para la evaluación.
  - f. Considerar como una habilidad la capacidad de construir la representación coherente y global del texto, cuestión que sí se especifica para los otros dos cursos (6° básico y II medio).
- 4) Que, el Consejo reitera su preocupación por el bajo nivel de aprendizaje descrito como adecuado para los estudiantes de 8° básico en Matemática, lo que además fuerza a construir estándares en base a habilidades y contenidos de orden inferiores a los de niveles precedentes. Además, resulta necesaria la elaboración de ítems de resolución de problemas no rutinarios y que la argumentación no sea implícita.
- 5) Que, si bien en esta presentación no se incluyeron las maquetas de los documentos de difusión, se espera que se consideren las recomendaciones y sugerencias transmitidas anteriormente (visibilización de la progresión de un nivel a otro, comprensión de la explicación entregada respecto al porqué del nivel de respuesta logrado, promoción de la equidad de género), que no pudieron ser verificadas en esta oportunidad.
- 6) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 60 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:**

- 1) Aprobar la propuesta subsanada de Estándares de Aprendizaje para 8° básico correspondiente a Matemática y Lectura, presentada por el Ministerio de Educación.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web institucional.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación.
- UCE.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2015452-772de2 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>